DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Guatemala, lu. 10 julio 2023 ------

PROYECTO:	Prueba dos del sistema
ROIDGIO.	I I ucbu uos uci sistemu

EXPEDIENTE: EIA-00007-2023

RESOLUCIÓN 00004-2023/DIGARN/DCA/GAVL

El Monday, 10 July 2023, la Asesoría Ambiental del Departamento de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de este Ministerio, emitió bajo su responsabilidad el dictamen número (CUATRO), en relación al proyecto denominado Prueba dos del sistema, que obra en el expediente de mérito, luego del análisis y valoración del correspondiente instrumento ambiental, se consideró que el mismo llena los requisitos y se recomienda su aprobación.----

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. II. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República, para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por este Ministerio. III. Que de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República, las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales y/o reglamentarias en que se fundamenta, serán razonadas y redactadas con claridad y precisión. IV. Que de conformidad con el artículo 8 inciso a) del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, se establece como función de la DIGARN, recibir, analizar, dictaminar y resolver los instrumentos ambientales que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y en el inciso f), emitir, renovar, suspender y cancelar las licencias las licencias establecidas en este reglamento. V. Que de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental,











Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece "Opiniones obligatorias. Todos los proyectos, obras, industrias o actividades que se encuentren en áreas protegidas deberán contar a su ingreso con opinión del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y en el caso de no encontrarse dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, se deberá de incluir un acta notarial de declaración jurada del proponente en donde deje constancia de que el proyecto, obra, industria o actividad a realizar, no se encuentra en área protegida. En el caso que dentro del instrumento ambiental no se cuente con la opinión del CONAP y MEM, faculta a la DIGARN o la delegación departamental según corresponda, a que se remitan los expedientes a dichas dependencias, para que brinden su opinión, lo anterior interrumpe el plazo para resolver el procedimiento administrativo; recibidas dichas opiniones, continuará el computo del plazo correspondiente. Las opiniones y constancias presentadas no deberán tener una fecha de emisión mayor a seis (6) meses. En el caso de los proyectos, obras, industrias o actividades relacionadas a las funciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- y Ministerio de Energía y Minas -MEM-, previo a la aprobación por parte del MARN el proponente deberá obtener opinión favorable de ambas instituciones sobre la viabilidad del provecto, obra, industria o actividad." DETERMINAR NÚMERO DE OPINIÓN Y DATOS SI HAY, VI. Que de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece Otras opiniones. Para la evaluación de los diferentes instrumentos ambientales, las instancias del Sistema podrán solicitar opinión a dependencias del MARN y otras entidades si no las incluye el instrumento ambiental. El plazo de respuesta, no se computará como parte del análisis del instrumento ambiental. Asimismo, se podrá solicitar opinión a otras entidades públicas o privadas, para la evaluación de los diferentes instrumentos ambientales. Si transcurridos 15 días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de la DIGARN o las delegaciones departamentales, cuentan o no con dicha opinión, se entrará a conocer y resolver lo que en derecho corresponda. El plazo establecido no se computará como parte del análisis del instrumento ambiental. En el presente caso no fueron <mark>solicitadas por no ser necesarias DETERMINAR NÚMERO DE OPINIÓN Y DATOS SI HAY</mark>. **VII.** Que de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016, establece Ampliaciones y aclaraciones de información para instrumentos ambientales. En cualquier caso, cuando la información presentada por el proponente no fuere lo suficientemente clara, o se requiera información para una mayor comprensión, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN, cuando corresponda, podrán solicitar por una vez ampliaciones, para lo cual se concederá al interesado un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que éstas sean presentadas. El plazo antes indicado podrá prorrogarse por una sola vez, por 15 días. Si, dentro del término establecido o en la prórroga otorgada, la información no es presentada, se procederá a resolver como corresponde. El tiempo de ampliaciones y prórroga no contará como parte del plazo para revisión y análisis. DETERMINAR NÚMERO DE OFICIO DE SOLICITUD Y PRESENTACION DE AMPLIACIONES SI HAY VIII. Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, establece que Según la categoría que corresponda a cada instrumento ambiental, la DIGARN o las delegaciones departamentales del MARN emitirán resolución en forma razonada y con cita de las normas legales o reglamentarias, aprobando o no aprobando el instrumento ambiental correspondiente. Para el caso de las resoluciones aprobatorias deberán incorporarse los compromisos ambientales, medidas de control ambiental, así como el valor, vigencia y plazo para el pago de la licencia ambiental. IX. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas, Procesos de participación pública. El proponente del instrumento ambiental categoría A o B1, realizará la participación pública por medio de los mecanismos siguientes: a) Publicación de edictos: El proponente deberá publicar el edicto en un diario de mayor circulación a nivel nacional, y







en el diario de mayor circulación regional en el área de influencia directa donde se ubique el proyecto, obra, industria o actividad, con el objeto de informar que se presentará un instrumento ambiental ante el MARN; El proponente deberá desarrollar los mecanismos de participación pública previo, durante y al finalizar el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental, según corresponda. La DIGARN elaborará y emitirá los términos de referencia y contenido específico, para la implementación de los mecanismos citados. El MARN establecerá el proceso de participación pública en los manuales respectivos. El Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental fue puesto al conocimiento del púbico cumpliendo lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, mediante la publicación en el diario La Prensa, de fechaFriday, 07 July 2023, sin que se presentara oposición al proyecto (y si se presentó habrá que hacerse el análisis es este numeral romano en el cual se indique cuando se presentó por quien la resolución que le dio trámite y las consideraciones que efectuó el asesor deberán ir en esta parte.) (SI SE PRESENTARON OPOSICIONES CONSIGANAR LA FECHA QUIEN LA PLANTEO Y QUE TRAMITE.) X. Que en el presente procedimiento administrativo se determinó que el instrumento ambiental idóneo a presentar por el proponente es un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" el cual fue debidamente analizado por esta Dirección, determinando que el mismo sí cumple con las normas técnicas y legales, por lo que es procedente en el presente caso, APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental. -----

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con base en lo considerado y con fundamento en lo establecido en los artículos citados y artículos 28, 64 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto 68-86 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 1, 2, y 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; 1, 2, 3, 4, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 60, 61, 62, 72, 85, y 91 del Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo 137-2016 y sus reformas; RESUELVE: APROBAR el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría "A" del proyecto denominado Prueba dos del sistema. El proyecto queda sujeto al seguimiento y vigilancia ambiental por parte de este Ministerio, debiendo el proponente cumplir con lo establecido en el expediente de mérito y con los COMPROMISOS AMBIENTALES siguientes: ------

COMPROMISOS GENERALES:

- I. El Proyecto está sujeto a los requerimientos ambientales establecidos por este Ministerio y también debe cumplir con lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto, tales como permisos, autorizaciones, licencias, cualquier otro que corresponda, y con la legislación vigente, con el objeto de cumplir con la prevención de daños, protección y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, la salud y/o la calidad de vida de la población, sus trabajadores y/o usuarios.-----
- II. Desarrollar y cumplir todas las medidas de mitigación establecidas en el instrumento ambiental, incluyendo los compromisos establecidos en la presente resolución, dentro de los tiempos establecidos previamente propuestos y/o aceptados por el proponente. ------
- III. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho de realizar acciones de seguimiento y vigilancia ambiental, así como a realizar auditorías cuando lo considere oportuno y







- si derivado de las mismas se establece que existe daño al Ambiente o incumplimiento a los compromisos ambientales, a la salud, a los recursos naturales o a la calidad de vida de la población, este Ministerio se reserva el derecho de iniciar los procedimientos administrativos orientados a aplicar una o más sanciones por faltas o delitos ambientales.
- IV. Este Ministerio podrá requerir cuando considere necesario, la actualización del Instrumento Ambiental, con el objeto de garantizar la mejora continua en el desempeño ambiental del proyecto, obra, industria o actividad. -----
- V. Se previene al proponente que la viabilidad ambiental sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto, por lo que, ante una eventual modificación, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el instrumento ambiental que corresponda, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente. -----
- VI. El proponente deberá cancelar el monto de la Licencia Ambiental en un plazo que no exceda de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, transcurrido el mismo, se procederá al archivo del Instrumento Ambiental, teniendo el proponente la obligación de presentar un nuevo Instrumento Ambiental. Vencido el plazo de vigencia de la Licencia Ambiental, el proponente deberá realizar las gestiones correspondientes para su renovación dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento, o en la prórroga presentada, caso contrario se procederá al archivo del Instrumento Ambiental, teniendo el proponente la obligación de presentar un nuevo Instrumento Ambiental. ------

COMPROMISOS DE LA FASE CONSTRUCTIVA:

Compromisos de esta fase.	
	Compromisos de esta fase.

COMPROMISOS DE LA FASE OPERATIVA:

VII. Compromisos de esta fase. -----

(Compromiso final independientemente si es fase constructiva u operativa).

VIII. La presente resolución aprobatoria se emite con base en la documentación presentada, sobre la cual esta Dirección no prejuzga su legitimidad o validez, la cual es responsabilidad exclusiva del proponente y de la empresa consultora que lo asesora; y al dictamen técnico emitido por el equipo multidisciplinario de este Ministerio. Notifíquese. ------







